



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL "VILLAS DEL CAMPO" - PH
Demandado	MÓNICA DEL NIÑO JESÚS CADAVID VÉLEZ, RAUL ALEJANDRO ISAZA SANIN
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00789
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En razón al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, se le pide al apoderado de la parte que indique el domicilio de la parte demandante, de igual, que esclarezca el domicilio de las partes demandadas, pues en el acápite de competencia se hace referencia de manera singular a ella.
2. De conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, informará como obtuvo el correo de los demandados y allegará las pruebas correspondientes.

De lo anterior, allegará copias para el traslado y el archivo del juzgado. De otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b9a62bd0d0a00d8faa4bd53e572e68331cfd8af51418719e5a7d4dcf7d6
2908**

Documento generado en 25/11/2020 02:06:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**